



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente DEMANDA VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por la parte demandante GILDARDO APONTE RINCÓN, CARMEN CECILIA APONTE DE HURTADO, BETSABE APONTE RINCON, FREDY ALEXANDER RANGEL APONTE, HERNANDO RANGEL APONTE, ELIZABETH RANGEL APONTE y YENNY PAOLA RANGEL APONTE a través de apoderado judicial y seguida en contra del demandado RAMÓN APONTE CÁCERES recibida a través de correo institucional en fecha 07 de noviembre hogaño a las 09:04 a.m. Informando además que el apoderado de la parte demandante Dr. Yerson Adrián Joya Lozano, a la fecha de hoy, se encuentra inscrito con el correo electrónico aportado en la demanda y los poderes, en el SIRNA, en estado vigente y sin antecedentes disciplinarios a la fecha. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
SECRETARIO

Rad: 681524089001-2023-00025-00

Dte: GILDARDO APONTE RINCÓN, CARMEN CECILIA APONTE DE HURTADO, BETSABE APONTE RINCON, FREDY ALEXANDER RANGEL APONTE, HERNANDO RANGEL APONTE, ELIZABETH RANGEL APONTE, YENNY PAOLA RANGEL APONTE

Ddo: RAMÓN APONTE CÁCERES

Pso: VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACIÓN
AUTO INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí - Santander, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACIÓN adelantado por GILDARDO APONTE RINCÓN, CARMEN CECILIA APONTE DE HURTADO, BETSABE APONTE RINCON, FREDY ALEXANDER RANGEL APONTE, HERNANDO RANGEL APONTE, ELIZABETH RANGEL APONTE, YENNY PAOLA RANGEL APONTE a través de apoderado judicial en contra de RAMÓN APONTE CÁCERES.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, a la luz de lo estipulado en el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P., por lo cual se hace necesario que la parte actora proceda a su subsanación en el sentido de:

1. Indicar el número de identificación de los demandantes y allegar copia de documento de identidad de cada uno.
2. Atendiendo que la demanda versa sobre bienes inmuebles denominados Guacharaco y el Surural los cuales hacen parte del predio de mayor extensión denominado el Carrizal que se ubica en el municipio de Carcasí Santander vereda Buenavista, en los términos del artículo 83 del C.G.P. el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales.
3. Señalar que parentesco tienen los demandantes CARMEN CECILIA APONTE DE HURTADO, BETSABE APONTE RINCON, FREDY ALEXANDER RANGEL APONTE, HERNANDO RANGEL APONTE, ELIZABETH RANGEL APONTE, YENNY PAOLA RANGEL APONTE y del demandado RAMÓN APONTE CÁCERES con el señor AVELINO APONTE MEJIA (QEPD) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 2.068.788.



4. Señalar quien es OLGA APONTE RINCÓN, número de cédula de ciudadanía y que parentesco tiene con los demandantes.
5. Aportar prueba de la calidad de heredero del demandante, en los términos del artículo 85 de la ley 1564 de 2012, es decir:
 - Registro civil de nacimiento, registro civil de defunción y registro civil de matrimonio en caso de que estuviera casado de AVELINO APONTE MEJIA (QEPD) C.C.: 2.068.788.
 - Registro civil de nacimiento, registro civil de defunción y registro civil de matrimonio en caso de que estuviera casada de OLGA APONTE RINCÓN.
 - Registro civil de nacimiento de GILDARDO APONTE RINCÓN, CARMEN CECILIA APONTE DE HURTADO, BETSABE APONTE RINCON, FREDY ALEXANDER RANGEL APONTE, HERNANDO RANGEL APONTE, ELIZABETH RANGEL APONTE y YENNY PAOLA RANGEL APONTE.
6. Atendiendo que se pretende el secuestro de los bienes inmuebles denominados Guacharaco y el Surural, la parte actora deberá allegar escritura pública de cada bien y folio de Matrícula Inmobiliaria de los predios mencionados.
7. En la demanda se menciona como pruebas la copia digital de contratos de anticresis sobre el inmueble el Guacharaco por valor de COP 300.000 trescientos mil pesos suscrito por el difunto Avelino Aponte Mejía padre de los demandados, y copia digital de contrato de anticresis sobre el inmueble el Surural por valor de dos millones de pesos COP 2.000.000 dos millones de pesos, suscrito por el señor Gildardo Aponte Rincón, los cuales no se adjuntan a la demanda, por lo tanto se requiere que la parte actora allegue los contratos mencionados.
8. El artículo 1658 del Código Civil numeral 5 señala: *"artículo 1658. <REQUISITOS DEL PAGO POR CONSIGNACION>. La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el artículo 1658 del Código Civil: 1a.) Que sea hecha por una persona capaz de pagar. 2a.) Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante. 3a.) Que si la obligación es a plazo, o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición. 4a.) Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido. 5a.) Que el deudor dirija al juez competente un memorial manifestando la oferta que ha hecho al acreedor, y expresando, además, lo que el mismo deudor debe, con inclusión de los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos; y si la oferta de consignación fuere de cosa, una descripción individual de la cosa ofrecida. 6a.) Que del memorial de oferta se confiera traslado al acreedor o a su representante."* (Subrayado y negrilla propios) Por lo anterior, el demandante deberá allegar memorial manifestando la oferta realizada en los términos de la norma en cita y deberá allegar constancia del traslado que corrió al demandado o a su representante.
9. Se deberá allegar los valores adeudados con la respectiva liquidación de intereses, la parte actora deberá indexar estos valores a la fecha de presentación de subsanación de la demanda.



10. En caso de que el demandado sea heredero del señor AVELINO APONTE MEJIA (QEPD) si se ha iniciado proceso de sucesión, en caso afirmativo allegar el auto de apertura de sucesión. Igualmente deberá informar si existe o fue nombrado albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, e informar el nombre del cónyuge en caso de estar casado, para lo cual deberá allegar prueba de la existencia del vínculo matrimonial.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

RESUEVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACIÓN, adelantado por GILDARDO APONTE RINCÓN, CARMEN CECILIA APONTE DE HURTADO, BETSABE APONTE RINCON, FREDY ALEXANDER RANGEL APONTE, HERNANDO RANGEL APONTE, ELIZABETH RANGEL APONTE, YENNY PAOLA RANGEL APONTE a través de apoderado judicial en contra de RAMÓN APONTE CÁCERES. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora integrar en un solo escrito la demanda y su subsanación con los respectivos anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. YERSON ADRIÁN JOYA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1096954979 de Málaga y Tarjeta Profesional No. 369809 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA
FECHA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICACION: AUTO 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 - INADMITE DEMANDA. ANOTACION: ESTADO No. 104	
JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario	

Firmado Por:
Sandra Marcela Zambrano Malagon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carcasi - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f7e52e30819ee7e69f51060a5823daae7c66ebb56cde3b653bf3a36ab95c87**

Documento generado en 08/11/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>